"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N°1439-2024-MTC/20.2.1

Α : ANDERSON JUNIOR SILVA CORDOVA

Jefe de la Oficina de Administración

DE : FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO

Jefe de Logística

ASUNTO : Pérdida automática de la buena pro otorgada al CONSORCIO VIAL

AMAZONICO¹ del contrato derivado del Concurso Público N° 009-2024-

MTC/20.

REF. a) Memorándum N° 4473-2024-MTC/20.8

b) Memorándum N° 5893-2024-MTC/20.2.1

c) Carta N° 003-2024- RC/C.VIAL AMAZONICO-WSV recibido el 05.12.2024

d) Oficio N° 5840-2024-MTC/20.2.1

e) Carta N° 002-2024-RC/C.VIAL AMAZONICO-WSV recibido el 02.12.2024

f) Memorándum N° 5615-2024-MTC/20.2.1

g) Informe N° 001-2024-MTC/20- CS CP N 0009-2024-MTC/20

Expedientes N° I-036029-2024 - E-099411-2024

FECHA : Lima, 11 de diciembre de 2024

Me dirijo a usted, en atención a la documentación de la referencia c) y e), mediante el cual el Consorcio Vial Amazónico, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado del Concurso Público N° 009-2024-MTC/20 para la contratación del servicio de consultoria de obra "Estudio definitivo del proyecto mejoramiento de la carretera EMP. PE - 28C (DV. Pichari) -Abra Cielo Punco - Boca Santa Ana - Kepashiato - Kumpirushiato - Kiteni - Palma Real; Tramos I, II y III"; respecto de lo cual informo lo siguiente:

ı. **ANTECEDENTES:**

- El 26.08.2024, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, se 1.1 convocó el procedimiento de selección Concurso Público Nº 009-2024-MTC/20 para la contratación del servicio de consultoria de obra "Estudio definitivo del proyecto mejoramiento de la carretera EMP. PE - 28C (DV. Pichari) - Abra Cielo Punco - Boca Santa Ana - Kepashiato -Kumpirushiato - Kiteni - Palma Real; Tramos I, II y III", por el valor referencial ascendente a S/ 20,282,654.79 (Veinte millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro con 79/100 Soles), en adelante el procedimiento de selección.
- El 07.11.2024, se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas, en la que se presentó una (01) oferta, la cual fue admitida, calificada y evaluada.
- 1.3 El 19.11.2024, el comité de selección adjudicó la buena pro del citado procedimiento de selección al CONSORCIO VIAL AMAZONICO (conformado por las empresas: DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU con R.U.C. N° 20600366948 y SALVATIERRA VEGA

Conformado por las empresas: SALVATIERRA VEGA WILLIAM, y DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

WILLIAM con R.U.C. N° 10285910043), por el monto, ascendente a S/15,469,821.45 (Quince millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos veintiuno con 45/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley; registrándose su consentimiento en el SEACE el 20.11.2024.

- 1.4 El 02.12.2024, el Consorcio Vial Amazónico presentó la Carta N° 002-2024-RC/C.VIAL AMAZONICO-WSV, ingresada con Expediente N° E-099411-2024, que contiene la documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección.
- 1.5 En esa misma fecha, mediante el Memorándum N° 5777-2024-MTC/20.2.1, Logistica remitió a la Dirección de Estudios, el Detalle de los Precios Unitarios de la Oferta Económica y la Estructura de Costos de la oferta económica (folios del 238 al 257 de la documentación presentada por el consorcio), según lo dispuesto en los literales i) y j) del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección; a fin que, en su calidad de área usuaria, verifique si éstos cumplen con lo requerido en los términos de referencia.
- 1.6 El 03.12.2024, la Dirección de Estudios remitió a Logistica el Memorándum N° 4423-2024-MTC/20.8, mediante el cual se comunican las observaciones a la documentación presentada.
- 1.7 El 04.12.2024, se emitió el Oficio N° 5840-2024-MTC/20.2.1, a través del cual Logística informó al Consorcio Vial Amazónico, que la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato se encuentra observada y se otorgó el plazo de un (1) día hábil para que realice la subsanación correspondiente; el cual fue remitido en esa misma fecha a los correos electrónicos autorizados por la empresa en el Anexo N° 1 de su oferta (wsalvatierrav@gmail.com / consorciovialamazonico@gmail.com), siendo confirmada su recepción en la misma fecha; por lo que el plazo para la subsanación se computa el 05.12.2024.
- 1.8 El 05.12.2024, el Consorcio Vial Amazónico, presentó la Carta N° 003-2024- RC/C.VIAL AMAZONICO-WSV, con registro de ingreso Expediente N° E-099411-2024-1, presentó la documentación para subsanar los requisitos requeridos para el perfeccionamiento del contrato; en tal sentido, el plazo de dos (02) días hábiles para la suscripción del contrato, se contabiliza desde el 10.12.2024 hasta el 11.12.2024²; esto, siempre que los documentos presentados para la subsanación se encuentren conforme y los integrantes del consorcio no se encuentren impedidos para contratar con el Estado.
- 1.9 El 05.12.2024, mediante el Memorándum N° 5893-2024-MTC/20.2.1, Logística remitió a la Dirección de Estudios, el Detalle de los Precios Unitarios de la Oferta Económica y la Estructura de Costos de la oferta económica proporcionados por la empresa (folio del 39 al 57), a fin que, el de área usuaria señale si dicho postor cumplió con levantar las observaciones referidas a dichos documentos.
- 1.10 El 05.12.2024, mediante correo electrónico³, Logística remitió a Tesorería⁴ las Cartas Fianzas presentadas por el postor adjudicatario a fin de que sean validadas y/o verificadas.

⁴ A los correos institucionales de: Néstor Lázaro Vega Riquez <u>Nvega@pvn.gob.pe</u> y Rubén Galdino Casapaico Vásquez <u>rcasapaico@pvn.gob.pe</u> y Maria Cornejo <u>MCornejo@pvn.gob.pe</u>







² El día lunes 09.12.2024, fue feriado nacional por la Batalla de Ayacucho.

³ Del correo institucional de <u>cgvargas@pvn.gob.pe</u>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.11 El 10.12.2024, mediante Memorándum N° 4473-2024-MTC/20.13.8, la Dirección de Estudios informó a Logística, señalando: "esta se encuentra acorde con las Bases Integradas por lo que no se objeta la documentación remitida".
- 1.12 El 11.12.2024, mediante correo electrónico⁵, Tesorería informó a Logística, respecto a la autenticidad de la Carta Fianza N° 0011-0708-9800176057-52 y la Carta Fianza N° 0011-0708-9800176073-59.

II. MARCO LEGAL:

- 2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante el TUO de la Ley).
- 2.2 El Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF, N° 234-2022-EF y N° 308-2022-EF (en adelante el Reglamento).

III. ANÁLISIS:

3.1 Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Asimismo, el acotado artículo también dispone que, en caso los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobreviniente al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante el Tribunal); situación que, de ser el caso, será determinado en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Además, cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el Órgano Encargado de las Contrataciones requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato dentro del plazo previsto en el numeral 141.1 del acotado artículo, y en caso éstos no existan, conforme lo dispone el numeral 141.8, se declara desierto el procedimiento de selección.

3.2 Conforme se indicó en los antecedentes, el 19.11.2024, se generó en la plataforma SEACE el registro de otorgamiento de la buena pro del citado procedimiento de selección al Consorcio Vial Amazónico, por el monto de su oferta económica, ascendente a S/15,469,821.45 (Quince millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos veintiuno con 45/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Siendo registrada en el SEACE el consentimiento el 20.11.2024; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141

⁵ Del Correo institucional de Néstor Lázaro Vega Riquez <u>Nvega@pvn.gob.pe</u>





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del Reglamento, el plazo de los ocho (8) días para presentar los documentos para la suscripción del contrato vencía el 02.12.2024.

- 3.3 Ahora bien, en el presente caso, se tiene que el 02.12.2024, esto es, dentro del plazo que se tenía para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, el consorcio procedió a presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, Logística remitió a la Dirección de Estudios la evaluación del cumplimiento del requisito consignado en el literal i) y j) del numeral 2.4 del Capítulo II "Del Procedimiento de selección" de las bases integradas del procedimiento de selección, referido al "Detalle de los Precios Unitarios de la Oferta Económica y la Estructura de Costos de la oferta económica", a fin que, en su calidad de área usuaria se pronuncie sobre su contenido.
- Así, a través del Memorándum N° 4423-2024-MTC/20.8 de fecha 03.12.2024, la Dirección de 3.4 Estudios, comunicó a Logística las siguientes observaciones: en el folio 240 (Estructura del Valor Referencial) no se ha consignado los numerales A.4.7 Administrador; A.4.8 Secretaria; y A.4.9 Guardián, los cuales deben encontrarse acorde con las Bases Integradas; por lo que, se solicita subsanar esta omisión en la documentación remitida.
- Así, con motivo de las observaciones comunicadas por el área usuaria, el 04.12.2024 se 3.5 procedió a remitir a los correos electrónicos declarado por el Consorcio Vial Amazónico en su Anexo N° 1 (wsalvatierrav@gmail.com / consorciovialamazonico@gmail.com), el Oficio N° 5840-2024-MTC/20.2.1, así como el Memorándum N° 4423-2024-MTC/20.8, otorgándole el plazo de un (01) día hábil para que subsane las siguientes observaciones:

N°	Documento observado	Observación
1	a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato	El CONSORCIO presentó la Carta Fianza N° 0011-0708-9800176057-52, emitida por el BANCO BBVA PERÚ , por el monto de S/ 928,189.30 (Novecientos veintiocho mil ciento ochenta y nueve con 30/100 soles). De la revisión al documento se observa lo siguiente:
		Sobe el nombre de la Entidad: Dice:
		Senores: VENCE EL: 30-11-2025
		MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
		<u>Debe Decir</u> : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
		2. Sobre el monto de la Carta Fianza:
		Como se indicó, la Carta Fianza presentada es por el monto de S/928,189.30 (Novecientos veintiocho mil ciento ochenta y nueve con 30/100 soles).
		Es necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del





PERU

2024

mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del mo contrato original." Así, en el presente caso el diez (10 %) del contrato, representa la seconda y dos con 15/100 soles). Por lo que, el monto consignado en la Carta Fianza, no representa equivalente al 10 % del monto del contrato. En tal sentido, se observa el presente requisito, la cual deberá ser subsan la presentación del documento en original con el levantamiento observaciones advertidas. 2 f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su En tal sentido, se observa el presente requisito, la cual deberá ser subsan la caso de persona natural, o de su En tal sentido, se observa el presente requisito, la cual deberá ser subsan la contrato.	suma de ecientos la suma nada con de las
S/1,546,982.15 (Un millón quinientos cuarenta y seis mil novo ochenta y dos con 15/100 soles). Por lo que, el monto consignado en la Carta Fianza, no representa equivalente al 10 % del monto del contrato. En tal sentido, se observa el presente requisito, la cual deberá ser subsan la presentación del documento en original con el levantamiento observaciones advertidas. 2 f) Copia de DNI del postor en caso de persona En el folio 261, se adjuntó copia del DNI del representante Común. De la revisión al documento se aprecia que éste no es legible.	la suma nada con de las
equivalente al 10 % del monto del contrato. En tal sentido, se <u>observa</u> el presente requisito, la cual deberá ser subsar la presentación del documento en original con el levantamiento observaciones advertidas. 2 f) Copia de DNI del postor en caso de persona De la revisión al documento se aprecia que éste no es legible.	nada con de las
En tal sentido, se <u>observa</u> el presente requisito, la cual deberá ser subsan la presentación del documento en original con el levantamiento observaciones advertidas. 2 f) Copia de DNI del postor en caso de persona De la revisión al documento se aprecia que éste no es legible.	de las
la presentación del documento en original con el levantamiento observaciones advertidas. 2 f) Copia de DNI del postor en caso de persona De la revisión al documento se aprecia que éste no es legible.	de las
del postor en caso de De la revisión al documento se aprecia que éste no es legible. persona	nada con
caso de persona De la revisión al documento se aprecia que éste no es legible.	ıada con
	nada con
representante la presentación de la <u>copia legible DNI</u> del representante Común.	
de persona jurídica	
3 i) Detalle de los En relación a estos dos requisitos, la Dirección de Estudios, med	
precios Memorándum N° 4423-2024-MTC/20.10 de fecha 03.12.2024, ha introdución presenta respecto a las OBSERVACIONES advertidas a la documentación presenta	
precio ofertado	uu.
Para mayor detalle, se adjunta el referido documento.	
j) Estructura de costos de la <u>Por lo tanto, deberá de proceder con la subsanación de la docume</u>	entación
Oferta <u>correspondiente</u>	
Económica	
4 I) Copia de (i) 1. En relación al ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, TRAZO Y DISEÑO VIAL. contratos y su	
respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o En el folio 135 presentó la Constancia de Servicios de fecha 12.3 emitida por DOHWA Engineering Co. Ltd., en favor del ingeniero PARI por su participación como Ingeniero Especialista en Topografía, Trazo Vial, en el Estudio definitivo para el proyecto de construcción de la c Ilpe-wabu (República de Corea) – 01/OCT/2004 – 25/DIC/2005 (15.1 r	K HOJIN, y Diseño arretera
(iv) cualquier otra Como se puede apreciar, el periodo de experiencia acreditada corres	ponde a
documentación los meses de octubre 2004 a diciembre 2005; por otro lado, de la col	
que, de Colegio de Ingenieros del Perú, se aprecia que el citado profes encuentra inscrito con el Registro N° 286421 de fecha 19/07/2022 .	ional se
fehaciente	
demuestre la Ahora bien, las Bases Integradas en el literal B.2 del numeral 3.2 Requ	
experiencia del Calificación, señala que: "El cómputo de la experiencia se establecer personal clave. La colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establecer."	
que la función que desempeñará el profesional requiere de la habilita	
el colegio profesional".	
Por lo tanto, en el presente caso <u>se OBSERVA</u> que la experiencia del pes anterior a la inscripción de la Colegiatura en el Colegio de Ingeni	





Perú, por lo tanto, deberá subsanar con la presentación de la documentación correspondiente.

2. En relación al ESPECIALISTA EN SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.

En el folio 132 presentó la Constancia de Servicios de fecha 12.10.2020, emitida por DOHWA Engineering Co. Ltd., en favor del ingeniero LEE SANG YOUN, por su participación como Ingeniero Especialista en Señalización y Seguridad Vial, en el Estudio definitivo para el Proyecto de Construcción de la Carretera de Evitamiento de Daegu, (República de Corea) – 01/DIC/2012 – 10/NOV/2013 (11.4 meses).

Como se puede apreciar, el periodo de experiencia acreditada corresponde a los meses de diciembre 2012 a noviembre 2013; por otro lado, de la consulta al Colegio de Ingenieros del Perú, se aprecia que el citado profesional se encuentra inscrito con el Registro N° 28858 de fecha 19/07/2022.

Ahora bien, las Bases Integradas en la Nota 1 del literal B.2 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, señala que: "El cómputo de la experiencia se establecerá desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñará el profesional requiere de la habilitación en el colegio profesional".

Por lo tanto, en el presente caso <u>se OBSERVA</u> que la experiencia del personal es anterior a la inscripción de la Colegiatura en el Colegio de Ingenieros del Perú, por lo tanto, deberá subsanar con la presentación de la documentación correspondiente.

3. En relación al ESPECIALISTA METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS:

En el folio 114 presentó el CERTIFICADO de fecha diciembre 2017, emitida por CONSORCIO ARES, en favor del ingeniero JULIO SALVATIERRA VEGA, por su participación como Especialista en Metrados Costos y Presupuestos, en la Elaboración del Expediente Tecnico de la construcción del Puente Vehicular y peatonal el Toro en la carretera vecinal al centro poblado el Toro, ubicado en departamento de Arequipa, con fecha de inicio 01/12/2015 y fecha de termino 03/08/2016.

Como se puede apreciar, el periodo de experiencia que acreditada con el mencionado certificado es de <u>ocho 08 meses y tres días</u>; sin embargo, el tiempo de experiencia requerido en las Bases Integradas <u>es de doce (12) meses</u>, por lo que no cumple con la experiencia solicitada.

Por lo tanto, <u>se OBSERVA</u> la experiencia del personal propuesto, la cual deberá subsanar este requisito con la presentación de la documentación requerida en la Bases Integradas.

4. En relación al ESPECIALISTA AMBIENTAL:

En el folio 102 presentó el CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 01.08.2024 emitida por CATTEL CONSULTORES SAC, en favor de KENNY ATALAYA CAMPOS, como Especialista Ambiental, desde el 15.02.2023 hasta el 31.07.2024, en los siguientes estudios:





- Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad desde el Puente Amarillo – Cruce Bayovar, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".
- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Mejoramiento del servicio del camino vecinal EMP.CA-1124(Cerrillo)- Cerrillo- Quinuapata-Hornuyoc-Huacataz-EMP.CA-1129 (Huacataz). Distrito de Los Baños del Inca – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca".
- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Estudio Definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera del tramo Ccarhuaccocco-AY 877(Urancancha) – AY 876(Antacocha-Miraflores) en los distritos de Paras y Vilcanchos de las provincias de Cangallo y Victor Fajardo de departamento de Ayacucho".
- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal AN-848: Emp. PE-16 (Chasquitambo) – Llampa del Distrito de Colquioc – Provinciade Bolognesi – Departamento De Ancash".

Como se puede apreciar en el detalle de la segunda y tercera experiencia acreditada se señala que **estos fueron realizados en Caminos Vecinales**, y de acuerdo con lo establecido en las Bases Integradas en la Nota 1 del literal B.2 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, cuando se trate de estos casos debe contener lo siguiente:

Cuando los documentos de acreditación de los estudios requeridos correspondan:

- A la Red Vial Nacional, no deben contener necesariamente el tipo de superficie de rodadura.
 Es decir, serán válidos los documentos que mencionen o no el tipo de superficie de rodadura señalado.
- A la Red Vial Departamental o Vecinal, deben contener necesariamente el tipo de superficie de rodadura.

En el detalle de la segunda y tercera experiencia del citado certificado, no se acredita lo requerido en las Bases Integradas; Por lo tanto, se OBSERVA la totalidad de la experiencia del personal propuesto, debido a que dicho certificado no individualiza el periodo de experiencia de los otros servicios que se pretende acreditar.

Por lo cual, deberá subsanar este requisito con la presentación de la documentación requerida en la Bases Integradas.

5. En relación al ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA:

En el folio 99 presentó el CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 08.02.2013 emitida por SCG VIVAL SAC, en favor de la Arqueóloga ROSA MARÍN JAVE, como Especialista en Arqueología, en la elaboración del siguiente proyecto:

Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad para la Construcción y Mejoramiento de la Carretera; Chimbote-Tocache; Sector Yungaypampa-Tres Cruces-Sihuas-Huacrachuco-Uchiza-Emp, Ruta 05N Tramo: Puente El Chorro-Tres Cruces-Sihuas-Huacrachuco-Uchiza-Emp, Ruta 5N, desde Octubre 2009 a Enero 2013,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se advierte que el detalle de la experiencia acreditada no señala el detalle de las actividades solicitadas en el Bases Integradas, en el literal B.2 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, donde se detalla las actividades:

Especialista: Arqueología.

Ocho (08) meses en la elaboración en Proyectos de Intervención Arqueológica (Plan de Monitoreo, Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico, Proyectos Arqueológicos de Emergencia), para Estudios y/o Ejecución de Obras de Infraestructura en general (carreteras, electrificación, fibra óptica, gasoductos, canales, exploración minera, etc.)

Asimismo, en el en la Nota 2 del literal B.2 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, se establece las siguientes actividades que deben ser acreditadas:

El Especialista en Arqueología, deberá acreditar que realizó la elaboración de las actividades o labores de arqueología en Proyectos de Intervención Arqueológica (Plan de Monitoreo, Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico, Proyectos Arqueológicos de Emergencia) para Estudios y/o Ejecución de Obras de Infraestructura en general (carreteras, electrificación, fibra óptica, gasoductos, canales, exploración minera, etc.) o cualquier combinación entre ellas, esto no significa que el Especialista deja de ser responsable de la elaboración de las demás actividades que son solicitadas en la Especialidad y no las acredita.

En ese sentido, <u>se OBSERVA</u> el certificado presentado debido a que no se detallan las actividades realizadas por el profesional clave; Por lo tanto, deberá subsanar este requisito con la presentación de la documentación requerida en la Bases Integradas.

6. En relación al ESPECIALISTA EN AFECTACIONES PREDIALES:

En el folio 96 y 95 se presentó dos CERTIFICADOS emitidos por **CESAR AUGUSTO FLORES ALCANTARA**, en favor del Ingeniero **CESAR AUGUSTO FLORES ALCANTARA**, como Especialista Pacri (Jefe de Servicio).

Al respecto, es necesario precisar <u>que estos documentos no puedes ser admitidos para acreditar la experiencia del profesional clave propuesto</u>, para mayor abundamiento sobre el caso, debemos tener en cuenta lo expuesto por la Dirección Tecnico Normativa del OSCE, en la Opinión N 118-2018/DTN que señala:

"No obstante, debe precisarse que las constancias o certificados tienen por objeto dar cuenta de la veracidad y exactitud de un hecho, en esa medida, se verían desnaturalizadas en caso una persona emitiera para sí misma dichos documentos, pues estos carecerían de la objetividad necesaria para generar certeza acerca de su contenido.

Asimismo, debe recordarse que la experiencia del personal profesional clave requiere ser <u>constatada</u> a fin de garantizar que tales personas cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las actividades requeridas."

En ese sentido, <u>se OBSERVA</u> los dos certificados presentados para acreditar la experiencia del profesional propuesto en atención a lo antes indicado; Por lo tanto, deberá subsanar este requisito con la presentación de la documentación conforme a lo requerido en la Bases Integradas.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

_		En al falla 04 y 02 grannité al DECICTRO MACIONAL DE CONCULTORAC											
5	p) Copia del	En el folio 04 y 03 presentó el REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS											
	documento	AMBIENTALES, la cual figura como emitida con el RUC N° 20604912246 y la razón											
	que acredite el	social: CATTEL CONSULTORES SAC, como se puede apreciar:											
	registro												
	vigente en el	NRO DE RUC: 20604912246 RAZÓN SOCIAL: CATTEL CONSULTORES S.A.C.											
	SENACE –	Según se detalla a continuación:											
	TRANSPORTES,	This supposes are the same and											
	para la	ITEM SUBSECTOR ACTIVIDAD TIPO DE SOLICITUD NÚMERO DE REGISTRO 1 TRANSPORTES TRANSPORTES INSCRIPCIÓN 485-2019-TRA											
	elaboración del	1 TRANSPORTES TRANSPORTES INSCRIPCIÓN 485-2019-TRA											
	estudio, en												
	base a lo	Al respecto, es necesario precisar que la acreditación del presente requisito, en											
	establecido	el caso de participación de consorcio, solo el consorciado que estará a cargo de											
	mediante R.J.	la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), debe contar con registro											
	N°076-2016-	en el SENACE-Transportes.											
	SENACE/J, de												
	conformidad al	Como se puede advertir el documento que fue presentado, NO se encuentra a											
	numeral 6 de	nombre de ninguno de los integrantes del consorcio, motivo por el cua											
	los términos de	cumple con acreditar el presente requisito.											
	referencia	Complete Soft and Soft and Conference of the Con											
		En ese sentido, <u>se OBSERVA</u> el presente requisito; Por lo tanto, deberá subsanar											
		este requisito con la presentación del documento conforme a lo requerido en la											
		Bases Integradas.											
6	r) Anexo 02 -	El consorcio omitió la presentación del Anexo N° 02 de la Resolución Ministerial											
	"Formato de	Nº 351-2024-MTC/01 - Formato de Declaración Jurada de Determinación de											
	declaración	Institución Arbitral.											
	jurada de	institution Albitral.											
	determinación	Al respecto, se precisa que el mencionado anexo se encuentra en el Folio 65 de											
	de institución	las Bases Integradas.											
	arbitral	ias pases integrauds.											
	arvitrai	Dor la tanta debará subsanar la observación con la presentación del Aneva Nº											
		Por lo tanto, deberá subsanar la observación con la presentación del Anexo N°											
		N° 02, debidamente completado y firmado.											

- 3.6 Cabe señalar que, el Consorcio Vial Amazónico, remitió su acuse de recibido del correo de notificación de las observaciones el 04.12.2024; por lo que, el plazo otorgado de un (1) día hábil para la subsanación vencía el 05.12.2024.
- 3.7 Que, siendo así, el Consorcio Vial Amazónico, mediante la Carta N° 003-2024- RC/C.VIAL AMAZONICO-WSV de fecha 05.12.2024, con registro de ingreso Expediente N° E-099411-2024- 1, presentó los documentos para levantar las observaciones que le fueran comunicadas con el Oficio N° 5840-2024-MTC/20.2.1.
- 3.8 Ahora bien, los documentos remitidos por el Consorcio para subsanar las observaciones fueron derivados a la Dirección de Estudios con el Memorándum N° 5893-2024-MTC/20.2.1 de fecha 05.12.2024, para que, en su calidad de área usuaria, proceda con la revisión del levantamiento de observaciones respecto del requisito consignado en los literales i) y j) del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección.
- 3.9 De la revisión conjunta a la documentación presentada por el Consorcio Vial Amazónico como subsanación, se advierte lo siguiente:





3.9.1 SOBRE LA OBSERVACIÓN N° 01 – GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

En relación a esta observación, se tiene que, en su oportunidad, se observó el nombre de la Entidad consignada en la Carta Fianza y el monto de la misma que no representa o equivale al 10% del monto del contrato.

El Consorcio con motivo de la subsanación presentó Dos Cartas Fianzas adjuntas a la Carta N° 003-2024- RC/C.VIAL AMAZONICO-WSV, con el siguiente detalle:

- 1) Carta Fianza N° 0011-0708-9800176057-52, emitida por el BANCO BBVA PERÚ, por el monto de S/ 928,189.30 (Novecientos veintiocho mil ciento ochenta y nueve con 30/100 soles)
- 2) Carta Fianza N° 0011-0708-9800176073-59, emitida por el BANCO BBVA PERÚ, por el monto de S/ 618,792.90 (Seiscientos dieciocho mil setecientos noventa y dos con 90/100 soles).

Las cuales se encuentran dirigidas al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRASNPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL), por el BANCO BBVA PERÚ, emitidas a favor del Consorcio Vial Amazónico, como garantía de fiel cumplimiento del contrato derivado del Concurso Público N° 09-2024-MTC/20 para la contratación del "Estudio definitivo del proyecto mejoramiento de la carretera EMP. PE - 28C (DV. Pichari) - Abra Cielo Punco - Boca Santa Ana - Kepashiato - Kumpirushiato - Kiteni - Palma Real; Tramos I, II y III".

Al respecto, mediante correo electrónico, Tesorería informó a Logística, respecto a la autenticidad de la Carta Fianza N° 0011-0708-9800176057-52 y la Carta Fianza N° 0011-0708-9800176073-59, con lo cual el consorcio cumplió con subsanar las observaciones realizadas a este requisito; por lo que, en este extremo, debe tenerse, por subsanada la observación.

SOBRE LA OBSERVACIÓN N° 02 – COPIA DE DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL: 3.9.2

En relación a esta observación, se tiene que, en su oportunidad, se observó la copia del DNI de Salvatierra Vega William en su condición de representante común del consorcio, por no encontrarse legible.

El Consorcio con motivo de la subsanación presentó en el folio 58 de la Carta N° 003-2024- RC/C.VIAL AMAZONICO-WSV, la copia del DNI N° 28591004 de Salvatierra Vega William como representante común del consorcio; por lo que, en este extremo, debe tenerse, por subsanada la observación.

SOBRE LA OBSERVACIÓN N° 03 -DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRECIO OFERTADI Y ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA:

En relación a esta observación, La Dirección de Estudios a través del Memorándum N° 4473-2024-MTC/20.8, señaló que: "De la revisión efectuada a la documentación alcanzada, (folios 39 al 57) del documento de la referencia b), respecto a la información solicitada en los literales: i) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica, y j)





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estructura de Costos de la oferta económica, del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público N° 009-2024-MTC/20, esta se encuentra acorde con las Bases Integradas; por lo que, no se objeta la documentación remitida"; por lo que, en este extremo, debe tenerse, por subsanada la observación

3.9.4 SOBRE LA OBSERVACIÓN N° 04 – SOBRE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

En relación a esta observación, se tiene que, en su oportunidad, se observó la experiencia del personal clave propuesto para las siguientes especialidades:

- 1. ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, TRAZO Y DISEÑO VIAL,
- 2. ESPECIALISTA EN SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL,
- 3. ESPECIALISTA METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS,
- 4. ESPECIALISTA AMBIENTAL,
- ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA,
- ESPECIALISTA EN AFECTACIONES PREDIALES,

El Consorcio con motivo de la subsanación presentó en el folio 06 al 38 de la Carta N° 003-2024- RC/C.VIAL AMAZONICO-WSV, los documentos de los siguientes profesionales respecto de lo cual se tiene lo siguiente:

1. En relación al ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, TRAZO Y DISEÑO VIAL:

NOMBRES Y APELLINOS	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PETISONAL PROPUESTO	ACADÉMICA	TIEMPO DE EXPERIENCIA FIEQUENIDO	TIPO DE EXPERIENCIA	COLEGIATURA	BAICIO	FIN	New year	MESES	CUMPLE / NO CUMPLE
FELIX RAUL CHRITO SPAN	Especialists en Topografía, Traco y Diseño Vial	en Topografia, ha chili ha chili	100000000000000000000000000000000000000	CUMPLE	12 MESES	en la Especialidad correspondiente en la elaboración de Estudios Detretivos de Infraestructura Vial Pasimercada	25061567	25/11/2008	31/12/2009	196	13.2	
											35.2	CUMPLE

2. En relación al ESPECIALISTA EN SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL PROPUESTO	CUMPLE FORMACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA REQUERIDO	TIPO DE EXPERIENCIA	COLEGIATURA	Necio	FIN	DIAS	MESES	CUMPLE /NO CUMPLE
LUIS ALBERTO CAMPOS PALONINO	Especialista en Sefulzación y Segundad Viul	Seguridad Ing Club	ing Chall	OMPLE	9 MESES	en la Especialidad consupondiente en la elaboración de Estudios Delinitivos de Initiactuoraca Visil Pasimentada.	1 3	2/01/2006	6/07/2907	544	18.133	
										18	13333333	CUMPLE

3. En relación al ESPECIALISTA METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA	PERSONAL PROPUESTO	CUMPLE FORMACIÓN ACADÉMICA	TIEMPO DE EXPERIENCIA REQUERIDO	EXPERIENCIA	COLEGIATURA	IMICIO	FIN	DIAS	MESES	CUMPLE / NO CUMPLE
**	Especialists en Metrados, Costas y Presupuestos		Ing Chill	CUMPLE	12 MESES	en la Lagocaador correspondente en la elaboración de Estudios Delinitudo de latraestructura Yial Planmentada.	27/00H966	1/03/2012	30/04/2014	779	25.967	
LUZ ALIPORA ANTEZANA GAMERO								25/05/2014	30/09/2013	485	19,167	
										42.	13888888	CUMPLE

4. En relación al ESPECIALISTA AMBIENTAL:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL PROPUESTO	CUMPLE FORMACIÓN ACADÉMICA	TIPO DE EXPERIENCIA	COLEGIATURA	INICIO	FIN	DIAS	MESES	CUMPLE / NO CUMPLE
JAME OPLANDO BLEVARA MUÑOZ		Civil o Ing. Geógrafo o Ing. Ambienzal y de Resussos Naturales			en la Expecialidad convopordianto en la silabotación del Terna Antinensal y del Terna de Alectaciones Prediales PACPS, respectivamente, es Estadios Delinitivos de brisentraciasa Val Parimentada	07/04/2011	1/06/2016	28/02/2018	627	0 0	
	Especialista Ambiental		ing Ambiental						U	20.9	CUMPLE





5. En relación al ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL PROPUESTO	CUMPLE FORMACIÓN ACADÉMICA	TIPO DE EXPERIENCIA	COLEGIATURA	IMICIO	EN	DIAS	MESES	CUMPLE /NO CUMPLE
ROBERTO CAPLOS SAMAN ALYARADO			h Lin en Anqueología	COMPLE	en la Expeciational correspondiente en la elisponación del Terra Ambientals del Terra de Alectadores Produies PACPE, respectivamento, en Estados Delmitavos de Intantaciona Vial Padmentada	780842010	15/05/2014	30/12/2015	585	19.5	
	Especialista en Arqueología	Lic. so Avqueología							19.5 CUMPL		

6. En relación al ESPECIALISTA EN AFECTACIONES PREDIALES,

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL PROPUESTO	ACADÉMICA	TIEMPO DE EXPERIENCIA REGGERIDO	TIPO DE EXPERIENCIA	COLEGIATURA	INICIO	PN:	DIAS	MESES	CUMPLE /NO CUMPLE
		Ing Civilio Arquitecto	Ing. Civil	CUMPLE	14 MESES	en la elaboración en Prospector de hero-media. Arqueológica (Plan de Moetio-ec, Evaluación Asqueológica, Prospectos de Enecate Asqueológico, Prospector Asqueológico, Prospector Asqueológico, Disea de la formación de Cland de la face cruanta en general (paneletra, abentificación, 18ta delta.)	THE-92801	1/11/2011	51/30/2012	360	12	
								1/08/2014	30/03/2015	239	7.9667	
FREDY COPNELID LAZARO MANTIQUE	Especialista en Alvestaciones Preciales								19.96666667			

Conforme a lo detallado, el consorcio cumplió con levantar las observaciones realizadas; por lo que, en este extremo, debe tenerse, por subsanada la observación

SOBRE LA OBSERVACIÓN N° 05 - COPIA QUE ACREDITE EL REGISTRO VIGENTE SENACE-3.9.5 **TRANSPORTES:**

En relación a esta observación, se tiene que, en su oportunidad, se observó la copia del documento para acreditar el registro vigente en el SENACE - TRANSPORTE que figura con el RUC N° 20604912246 y la razón social: CATTEL CONSULTORES SAC, dicha empresa no forma parte del consorcio; debiendo tener en cuenta que en el caso de consorcio solo el consorciado que estará a cargo de la elaboración del estudio de impacto ambiental, debe contar con el mencionado registro.

El Consorcio con motivo de la subsanación presentó en el folio 04-03 de la Carta N° 003-2024- RC/C.VIAL AMAZONICO-WSV, la copia REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES, con el N° de RUC 20600366948 y razón social de DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU, en el SUBSECTOR – TRANSPORTES, cumpliendo con subsanar la observación realizada; por lo que, en este extremo, debe tenerse, por subsanada la observación.

SOBRE LA OBSERVACIÓN N° 06 - ANEXO N° 02 "FORMATO DECLARACIÓN JURADA": 3.9.6

En relación a esta observación, se tiene que, en su oportunidad, se observó que el consorcio omitió la presentación del Anexo N° 02 de la Resolución Ministerial N° 351-2024-MTC/01 - Formato de Declaración Jurada de Determinación de Institución Arbitral.

El Consorcio con motivo de la subsanación presentó en el folio 01 de la Carta N° 003-2024- RC/C.VIAL AMAZONICO-WSV, el Anexo N° 02 de la Resolución Ministerial N° 351-2024-MTC/01, cumpliendo con subsanar la observación realizada; por lo que, en este extremo, debe tenerse, por subsanada la observación.





- 3.10 Que, respecto al presente panorama, resulta pertinente señalar que el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, referido a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; entre otros aspectos, establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato; asimismo, precisa que en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad; estableciéndose que a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- 3.11 Al respecto, cabe indicar que la obligación para el perfeccionamiento del contrato no solo consta en la suscripción del documento que lo contiene; sino también, en la presentación de la documentación destinada para dicho efecto; esto es, los requisitos para perfeccionar el contrato contenidos en las bases del procedimiento de selección.

Así, en diversas resoluciones, el Tribunal⁶ ha precisado que, <u>para que se perfeccione el contrato, es condición necesaria que el postor ganador de la buena pro presente todos los documentos exigidos en las bases dentro del plazo legal establecido</u>, debiéndose tener en cuenta que, de no cumplir con dicha obligación, solo se le podrá eximir de responsabilidad cuando el Tribunal advierta la existencia de imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, según el Acuerdo de Sala Plena N° 006-20217CE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de julio de 2021, la infracción de incumplir injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura al momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o la formalización del Acuerdo Marco, según la normativa aplicable.

Por tanto, el incumplimiento de la presentación de los documentos exigidos en las bases no sólo se dará por la omisión de su entrega; sino también, por el hecho de que, aun cuando se haya presentado ésta sea observada por la Entidad y se incumpla con realizar la subsanación adecuadamente en el plazo otorgado por esta.

3.12 Como se puede apreciar, en el presente caso, la Entidad mediante Oficio N° 5840-2024-MTC/20.2.1 de fecha 04.12.2024, previo procedimiento de ley, cumplió escrupulosamente con requerirle al Consorcio que cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Dirección de Estudios con el Memorándum N° 4423-2024-MTC/20.8, relativas al Detalle de los precios unitarios y Estructura de costos de la oferta económica, además de las observaciones realizadas por Logística; por lo cual, éste cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones.

Sobre la verificación de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado:

3.13 Ahora bien, es responsabilidad de la Entidad verificar antes del perfeccionamiento del contrato que los postores no se encuentren sancionados e impedido para contratar con el Estado, de conformidad a lo establecido en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de





 $^{^{\}rm 6}$ $\,$ A manera de ejemplo se tienen la Resolución N° 0520-2021-TCE-S1.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Contrataciones del Estado, las personas naturales o jurídicas sancionadas con la inhabilitación no pueden registrarse como participantes en los procedimientos de selección convocados por las Entidades Públicas, formular ofertas en el marco de dichos procedimientos ni celebrar contratos con el Estado.

En ese mismo sentido, el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento, señala que, <u>Los proveedores</u> <u>son responsables de no estar impedidos</u>, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro <u>y en el perfeccionamiento del contrato</u>.

3.14 Así, siendo el día de hoy (11.12.2024) el segundo día hábil para el perfeccionamiento del contrato, se procedió a verificar que los integrantes del Consorcio no se encuentren sancionados e inhabilitados para contratar con el Estado, asimismo si cuentan con el registro vigente en el RNP (Registro Nacional de Proveedores), de lo cual se pudo advertir que la empresa DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU con R.U.C. N° 20600366948, se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado por el periodo desde el 21/11/2024 hasta el 21/11/2027, como se puede apreciar en las siguientes imágenes:







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



11/12/24, 14:05 CONSTANCIA DEL RNP Sr. Proveedor, le informamos que Ud. no puede descargar su constancia electrónica debido a que se encuentra actualmente con Inhabilitación Temporal desde 21/11/2024 hasta 21/11/2027 según Resolución del Tribunal Nº 4667-2024-TCE-S1. Retornar







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.15 En tal sentido, conforme a lo establecido en el literal I) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el perfeccionamiento del contrato del C.P. N° 009-2024-MTC/20, se ha verificado de forma previa al perfeccionamiento del contrato que la empresa DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU con R.U.C. N° 20600366948 integrante del CONSORCIO VIAL AMAZONICO, se encuentra INHABILITADO para contratar con el Estado desde el 22/11/024 hasta el 21/11/2027 (Numero de Resolución 4667-2024-TCE-S1), por lo que, la Entidad no podría perfeccionar el contrato con el referido consorcio por contravenir lo dispuesto en la normativa, siendo este hecho de exclusiva responsabilidad del CONSORCIO VIAL AMAZONICO.
- 3.16 Precisado lo anterior, al encontrarse uno de los integrantes del consorcio inhabilitado para contratar con el Estado, genera la imposibilidad de perfeccionar el contrato por causa imputable a este; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, se configura la pérdida automática de la buena pro otorgada al CONSORCIO VIAL AMAZONICO (conformado por las empresas: DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU con R.U.C. N° 20600366948 y SALVATIERRA VEGA WILLIAM con R.U.C. N° 10285910043), respecto del Concurso Público N° 009-2024-MTC/20 para la contratación del servicio de consultoria de obra "Estudio definitivo del proyecto mejoramiento de la carretera EMP. PE 28C (DV. Pichari) Abra Cielo Punco Boca Santa Ana Kepashiato Kumpirushiato Kiteni Palma Real; Tramos I, II y III".
- 3.17 Ahora bien, al haberse producido la pérdida automática de la buena pro del postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, esto es, que el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes al plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, requiera al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que presente los documentos para perfeccionar el contrato, y en caso de no haber, declara desierto el procedimiento de selección.
- 3.18 Siendo así, de la verificación al ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de fecha 19.11.2024 NÚMERO DE ACTA 018-2024 CP-009-2024-MTC/20, se aprecia que no existen más postores elegibles, por lo que, de acuerdo con el numeral 141.8 del artículo 141 del Reglamento corresponde declarar desierto el procedimiento de selección.

Sobre los recursos aplicables y el agotamiento de la vía administrativa:

3.19 Por otra parte, es preciso mencionar que el artículo 44 del TUO de la LCE dispone que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación; a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento.

Cabe indicar que el recurso de apelación sólo puede interponerse luego de otorgada la buena pro, y es el Reglamento el que establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución, disponiéndose que, en los procedimientos de selección con un valor referencial o estimado superior a cincuenta (50) UIT éste será resuelto por el Tribunal de





Contrataciones del Estado, y que la resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa; además que la interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.

En ese sentido, en materia de contratación pública, las controversias que surjan durante los procedimientos de selección sólo pueden ser resueltas mediante recurso de apelación, y será la resolución del recurso de apelación lo que determine el agotamiento de la vía administrativa, luego de lo cual recién se puede interponer la acción contencioso administrativa.

3.20 Así, una vez que se consienta la pérdida de la buena pro, esto es, vencido el plazo para que el CONSORCIO VIAL AMAZONICO interponga recurso de apelación contra la decisión de la Entidad (que en el presente caso, por el tipo de procedimiento de selección es de 8 días hábiles, y se presenta, por la cuantía, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado), corresponderá iniciar las acciones para comunicar la infracción contra los integrantes del CONSORCIO VIAL AMAZONICO⁷ por incumplir injustificadamente con la obligación de suscribir el contrato, prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento.

IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

De conformidad en el artículo 141 del Reglamento, en el presente caso se ha configurado la pérdida automática de la buena pro otorgada al CONSORCIO VIAL AMAZONICO (conformado por las empresas: DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU con R.U.C. N° 20600366948 y SALVATIERRA VEGA WILLIAM con R.U.C. N° 10285910043), por encontrarse INHABILITADO para contratar con el Estado desde el 22/11/024 hasta el 21/11/2027, la empresa DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU con R.U.C. N° 20600366948, integrante del CONSORCIO VIAL AMAZONICO; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, se configura la pérdida automática de la buena pro del Concurso Público N° 009-2024-MTC/20, para la contratación del servicio de consultoria de obra "Estudio definitivo del proyecto mejoramiento de la carretera EMP. PE - 28C (DV. Pichari) - Abra Cielo Punco - Boca Santa Ana - Kepashiato - Kumpirushiato - Kiteni - Palma Real; Tramos I, II y III".

- 4.1 Corresponde publicar la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por notificado al **CONSORCIO VIAL AMAZONICO**, el mismo día de su publicación.
- 4.2 Corresponde declarar Desierto el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2024-MTC/20, para la contratación del servicio de consultoria de obra "Estudio definitivo del proyecto mejoramiento de la carretera EMP. PE - 28C (DV. Pichari) - Abra Cielo Punco - Boca Santa Ana -Kepashiato - Kumpirushiato - Kiteni - Palma Real; Tramos I, II y III", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.8 del artículo 141 del Reglamento.

Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo señalado en la Opinión Nº 051-2019/DTN, el consorcio consiste en "un contrato asociativo por el cual dos o más personas naturales o jurídicas, realizan una actividad económica en conjunto; ello quiere decir que todas las partes del mismo comparten un interés económico común; no obstante, el consorcio no da lugar a una nueva persona jurídica independiente de las partes que lo integran" (El resaltado es agregado)





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la connemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.3 Asimismo, una vez que se consienta la pérdida de la buena pro corresponde realizar la denuncia pertinente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo establece el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento.
- 4.4 Se recomienda informar a la Dirección de Estudios, para que, en su calidad de área usuaria, determine si persiste la necesidad y de ser el caso, proceder a la devolución del expediente de contratación al Comité de Selección.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado Digitalmente

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO

Jefe de Logística

PROVIAS NACIONAL

FJSM/RCAC/cgvm

Firmado Digitalmente por: ALLER CAMA Rene Christyan FAU 20503503639 soft DNI: PNOPE-40545134 Fecha: 11/12/2024 15:41:53



